

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

TELEGRAFOS

Autorizada esta Dirección general de Comunicaciones (Sección de Telégrafos) por Real orden de fecha 26 del actual, para celebrar una subasta pública para contratar el suministro de cincuenta toneladas de alambre de cobre electrolítico de 2,5 milímetros de diámetro, para las reparaciones de las líneas telegráficas del Estado, a continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base a esta contratación.

Pliego de condiciones bajo los cuales se saca a pública subasta el suministro de 50 toneladas de alambre de cobre electrolítico de 2,5 milímetros de diámetro para las reparaciones de las líneas telegráficas del Estado.

GENERALES Y ECONOMICAS

1.ª El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907 y a la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

2.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados el día 25 de Agosto próximo, verificándose dicha subasta a las once horas, en el Salón de Actos de esta Dirección general, presida por el ilustrísimo señor Director general o el funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la División tercera, del Jefe del Negociado 10.º y del Notario que levantará el acta correspondiente. También asistirá como Asesor el Abogado del Estado asignado a esta Dirección general. Se dará un plazo de diez minutos para la presentación de los pliegos.

3.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja general de Depósitos), o en sus Sucursales de provincias la cantidad de 6.000 pesetas, que puede hacerse en metálico o en valores de la Deuda pública, a los tipos y en la forma que indican las disposiciones vigentes, acompañando a la proposición la oportuna carta de pago. También se unirá a los documentos anteriormente citados una certificación del Director o Gerente de la Empresa, Compañía o Sociedad que asistan a la licitación, haciendo constar que no forman parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, y el certificado de productor nacional que dispone el artículo 23 del Reglamento del Comité regulador de la Producción industrial si esta subasta se celebra con posterioridad al día 4 de Mayo del año actual, siendo des-

echadas las proposiciones a las que no se acompañen estos requisitos.

4.ª Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de sexta clase, de 3,60 pesetas, y deberán ser redactadas en la forma siguiente:

"Me obligo a entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha) y en el *Diario Oficial de Comunicaciones* número ..., cargadas sobre vagón en estación o estaciones férreas de vía ancha, o dentro del Almacén de Telégrafos de la localidad donde se efectúe su fabricación, si lo hubiere, según convenga en su día a la Administración (tantas) toneladas de alambre de cobre electrolítico de 2,5 milímetros de diámetro, al precio de ... cada tonelada, que hacen un total de (tantas) pesetas, cuyo material será elaborado en (tal o tales) fábricas. Para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de 6.000 pesetas y la certificación del (Director o Gerente) de la (Empresa, Sociedad o Compañía) que se previene.

(Fecha, firma y domicilio)."

El cambio de una palabra por otra o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.ª No se admitirán proposiciones que no se refieran a artículos de producción nacional, cuya circunstancia se deberá justificar cumplidamente.

6.ª Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan, deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal, que les será devuelta seguidamente, así como los documentos justificativos de estar matriculados en la contribución industrial y en la de utilidades, si se trata de Sociedad obligada a tributar por este impuesto y de haber cumplido lo que determina la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Julio de 1921 referente a retirios obreros.

Los poderes que se presenten serán bastanteados por el Abogado del Estado que asista a la subasta, así como los demás documentos que para justificar su personalidad se presenten por los licitadores.

7.ª Las proposiciones podrán hacerse por todo, o por parte del material objeto de esta subasta.

La adjudicación provisional se hará a favor de la proposición o proposiciones, que reuniendo todos los requisitos legales, ofrezcan el material subastado a más bajo precio. Se aceptará de cada proposición el todo o parte de lo ofrecido, según resulte de la indispensable comparación de precios que con las demás presentadas se haga.

Si hubiere dos o más proposiciones

iguales y fuesen las más ventajosas, se verificará la licitación en el mismo acto por pujas a la llana, durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

8.ª En el término de veinte días a contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista o contratistas la consiguiente aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, se deberá consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material adjudicado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho plazo la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta o actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán a la Dirección general, el pago de los impuestos de derechos reales, timbre y cuantos gastos origine el contrato, serán de cuenta del contratista o contratistas a quienes se haga la adjudicación, debiendo abonar también la inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial de Comunicaciones*, en la debida proporción a la cantidad adjudicada, según corresponda a cada uno, sin cuyos requisitos no podrá otorgarse dicha escritura de contrata.

9.ª La fianza de que trata la condición anterior, podrá hacerse en metálico o en valores públicos de la Deuda del Estado, con interés, siendo en este caso admisibles dichos valores públicos por el tipo medio de su cotización en Bolsa durante el mes anterior, a no ser que las disposiciones que hayan autorizado su emisión determinen serán admisibles por todo su valor nominal, acompañándose a la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar con arreglo al presente pliego para la celebración del contrato, o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta, que desde luego quedará a beneficio de la Administración, como indemnización por la demorar en el servicio.

En este caso, se celebrará un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presenta proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta, por contratación directa, respondiendo el primer rematante del mayor

gasto con respecto a su proposición.

11. Según convenga en su día a la Administración, la entrega de este suministro se efectuará por cuenta del contratista, cargado sobre vagón en estación o estaciones fijas de vía ancha, o, si lo hubiese, dentro del Almacén de Telégrafos de la población en que esté situada la fábrica o fábricas en que tenga lugar la construcción del material objeto de esta contratación, en un plazo que no excederá de sesenta días, a contar desde la fecha en que oficialmente se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva.

En el caso que la entrega tuviera lugar dentro del Almacén que se indica en el párrafo anterior, el contratista queda obligado a depositar en él dicho material, sin gasto alguno para el Estado, en la forma que disponga el funcionario que designe esta Dirección general para hacerse cargo del mismo.

El material que se disponga sea entregado por el contratista sobre vagón, lo facturará la Administración por cuenta de la misma, con arreglo a convenio, a los puntos que ordenen aconsejen las necesidades del servicio.

12. La Dirección general podrá disponer, si lo considera conveniente, que funcionarios del Cuerpo, comisionados al efecto, presencien en fábrica la elaboración del material objeto de esta subasta. La Administración satisfará a dichos funcionarios las dietas reglamentarias con arreglo al Real decreto de 18 de Junio de 1924, durante el tiempo que permanecieran en esta comisión del servicio.

13. El reconocimiento se hará en fábrica, por el funcionario o funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se detallan, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos y desperfectos que experimente el material hasta ser colocado por su cuenta en cualquiera de los casos que se mencionan en la condición 11.

El contratista facilitará los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones, con excepción de las dietas que reglamentariamente puedan devengar los funcionarios encargados del reconocimiento del material, las cuales serán satisfechas por la Administración.

El reconocimiento podrá presenciarlo el contratista por sí o por delegación, entendiéndose que de no hacer uso de este derecho se conforma con el resultado de dicho reconocimiento.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de esta contratación, el funcionario o funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 12 del Reglamento para el suministro

y servicio interior del Cuerpo, que remitirá a esta Dirección general.

14. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse del material subastado, resultare alguno que no cumpliera con las condiciones del contrato, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla en el término de treinta días a contar desde el día que oficialmente se le comuniquen que ha sido desechado.

15. En caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar, quedando sujeto el contratista a las responsabilidades a que hace referencia el artículo 51 de la ley vigente de Contabilidad.

16. El tipo máximo por el que se admiten proposiciones es el de 3.250 pesetas cada tonelada.

17. El contratista se obliga al cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo en cuanto a los obreros a su cargo, sin que el Estado pueda asumir responsabilidad alguna por este concepto, así como también a las disposiciones de las Autoridades y sometido a las jurisdicciones administrativas y contencioadministrativas, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre rescisión, entendiéndose que renuncia a todo fuero especial, incluso al de su domicilio, en todos los incidentes a que el contrato puede dar lugar, dado el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

18. El importe del material admitido en definitiva se satisfará al contratista por libramientos contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación en la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario y en virtud del certificado o certificados que acrediten ser útil el material, satisfaciéndose su importe con cargo al capítulo 33, artículo 6.º, concepto primero de la Sección sexta del presupuesto vigente.

19. El contratista quedará obligado a satisfacer el 130 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

20. Verificada la recepción total y acordada el pago del material se devolverá al contratista la fianza definitiva.

21. Se estimará como legislación supletoria la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y las disposiciones especiales sobre contratación ad-

ministrativa, y en defecto de éstas las reglas del derecho común.

NOTA.—En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 26 de Julio de 1917 aprobando el Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1902, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la producción nacional antes citada.

“Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computada sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduanos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes, y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no constare en la proposición del adjudicatario, habrá ésta de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productores nacionales designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para

servicios u obras públicas deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional."

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.º El alambre será de cobre electrolítico, de sección circular uniforme, perfectamente cilindrado, de superficie tersa, con lustre metálico, sin estrías ni escamas. Su diámetro de quince grados estará comprendido entre 2,47 y 2,53 milímetros.

2.º La carga de ruptura no será inferior a 45 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

3.º El alambre podrá arrollarse en hélice con las espiras en contacto sobre otro alambre de su mismo diámetro, sin que en su superficie aparezcan escamas o indicios de rotura de sus fibras.

4.º Un trozo de alambre de 20 centímetros de longitud ha de resistir sin romperse una torsión alrededor de su eje de ochenta vueltas.

5.º Doblado el alambre en ángulo recto sobre un cilindro de diez milímetros de diámetro ha de resistir sin romperse diez dobleces.

6.º El producto de la resistencia eléctrica por kilómetro, medida en ohmios a quince grados por la sección, medida en milímetros cuadrados, no será superior al núm. 17,4. Se adoptará como coeficiente de variación de temperatura 0,004 por grado centígrado.

7.º Cada una de las pruebas de tracción, torsión y flexión deberá efectuarse sobre trozos que no hayan servido para ninguna otra prueba a la temperatura de quince grados centígrados y sobre muestras sacadas de los diferentes rollos, cuidando que no sean de la parte del hilo que forma los cabos de éstos, debiendo probarse por lo menos un 5 por 100 de los rollos; en las pruebas de torsión la velocidad no excederá de una vuelta por segundo.

8.º Cada rollo de alambre tendrá un peso comprendido entre 50 y 60 kilogramos y un diámetro interior de 50 a 60 centímetros, formando en todos un solo cabo, sin unión, soldadura ni empalme intermedio, además de estar sujeto por cuatro ataduras de cobre.

9.º Los extremos de cada rollo tienen que estar plegados sobre sí mismos en forma de gancho para que puedan encontrarse fácilmente y evitar que se enrede al desarrollarlo.

10.º Cada rollo irá completamente protegido por una faja de arpillera. Tanto el peso de éstas como el de las ataduras que se mencionan en la condición octava no se incluirán en el del alambre.

11.º Si resultase que más de un 5 por 100 de los rollos reconocidos no reunieran las condiciones antes indicadas, se rechazará toda la partida, pero en este caso el contratista podrá exigir un nuevo reconocimiento en el que se ensayen todos los rollos,

admitiéndose los que resulten útiles. Todos los gastos que ocasione el nuevo reconocimiento, incluso las dietas de los comisionados encargados de la recepción, serán de cuenta del contratista.

Madrid, 26 de Julio de 1928.—El Director general, José Tafur.—Aprobado.—El Ministro de la Gobernación, Martínez Anido.

S—1475

MUNICIPALIDAD CONSTITUCIONAL DE MADRID

La Comisión municipal permanente de esta Excm. Corporación, en sesión de 20 de Junio último, con sanción del pleno en la de 26 del mismo mes, acordó anunciar subasta pública para contratar el suministro de piensos con destino al ganado de los distintos servicios municipales durante dos años, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

Primera. Es objeto de esta subasta el suministro de piensos para el racionamiento del ganado de los servicios municipales, distribuido como sigue:

Guardia municipal, 87 caballos.

Laboratorio, 10.

Parques y jardines, 2.

Limpiezas, 180 mulas.

En suma, 259 caballerías, cuyo número puede aumentar o disminuir, según las necesidades e incidencias de los servicios.

Segunda. La duración de la contrata será de dos años, a partir de la fecha en que se otorgue la correspondiente escritura.

Tercera. Los piensos habrán de sujetarse a las siguientes condiciones:

Cebada.—Los granos deberán estar completamente desarrollados, llenos, ser lustrosos y resbaladizos al comprimirlos con la mano; en conjunto deberán ofrecer olor agradable, no ácido, encontrándose en buen estado de conservación, limpios, secos, sin la menor muestra de germinación, exentos de granos adventicios o alterados, paja, plumas, tierra, polvo, cuerpos extraños e insectos.

La cebada deberá estar recolectada, por lo menos, dos meses antes de ser suministrada.

El peso que deberá tener la cebada para su admisión será de 59 kilos por hectolitro.

Avena.—Además de las condiciones especificadas para la cebada, reunirá la de ser negra, pesada, de cubierta delgada, lisa y brillante, y estar recolectada, por lo menos, dos meses antes de ser suministrada.

El peso que deberá tener la avena es de 47 kilos por hectolitro.

Habas.—Además de las condiciones higiénicas generales señaladas a la cebada, las habas deberán ser de grano blanco rojizo, grueso y ancho, de la variedad llamada flamenca o de Aranjuez, o sea de las de mayor tamaño.

Su peso será de 68 kilos por hectolitro.

Salvado.—Deberá ser de trigo, pu-

ro, seco, reciente, de color amarillo rojizo, sin mal olor, provisto de cierta cantidad de harina, en forma que blanquee la mano cuando se introduzca en él y haga el agua lechosa aun cuando se mezele en poca proporción, siendo de fecha reciente.

Paja larga.—Será de cebada, gruesa, amarillenta clara, suave al tacto, flexible, sin humedad ni olor desagradable, limpia y exenta de cuerpos extraños.

Paja corta.—Será de trigo, preparada con trillo, limpia, blanda, sin mal olor, desprovista de tierra, tamo, tallos, de color rojo, clara y reluciente; estará exenta de humedad e impurezas, y no excederá del 10 por 100 del tamo y granzón.

Cuarta. El precio no excederá de los siguientes:

Cebada, kilogramo, 0,38 pesetas.

Avena, idem, 0,34.

Habas, idem, 0,55.

Salvado ordinario, idem, 0,26.

Salvado gordo, idem, 0,29.

Paja corta de trigo, idem, 0,09.

Paja larga de cebada, idem, 0,15.

El importe anual de la contrata se calcula en 300.000 pesetas.

Quinta. El rematante entregará los piensos en los puntos que le designen los Jefes de los servicios, a las dos días de hecho el pedido. Para las operaciones de entrega y de peso dispondrá del necesario personal, con objeto de aligerar la operación, y los gastos a que ascienda ésta serán de cuenta del rematante, como igualmente la responsabilidad de todos los accidentes que sufriera aquel personal, con sujeción a la ley de Accidentes del trabajo.

Sexta. La recepción se realizará previo reconocimiento del Sr. Veterinario encargado de la asistencia del ganado, el que tendrá en cuenta la cantidad y calidad, levantándose la correspondiente acta por duplicado, que se entregará al Jefe del servicio.

Caso de no reunir los piensos las condiciones que se especifican en la tercera del presente pliego, será obligación del contratista el retirarlos por su cuenta y entregar otros que se ajusten a aquéllas antes de las veinticuatro horas.

Caso de no hacerlo, se liquidarán por la Jefatura del servicio abonando la demasía del precio que pudiera resultar el referido contratista, por incumplimiento del contrato.

Séptima. Los pedidos de los piensos necesarios para el ganado de cada servicio se harán con la debida antelación, mediante vale firmado por el Jefe de cada uno de ellos; estos vales, dentro de su condición provisional, serán cujeados al contratista por una de las actas de recepción a que alude la condición sexta.

Octava. El pago de los suministros se hará mensualmente, con cargo a las partidas de que dispone cada servicio, mediante certificación expedida por sus Jefes, en la que se haga constar que se han cumplido las condiciones especificadas en el presente pliego.

Novena. Si a la terminación de la subasta las necesidades de los servicios exigiesen la continuación de

misma hasta que el suministro empiece a efectuarse por otra contrata o en forma distinta, el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que sea necesario, siempre que no exceda de doce meses, quedando obligado el contratista a suministrar los pedidos bajo las condiciones de este pliego.

Madrid, 26 de Abril de 1928.—Ildelzonso Soto.—Adolfo Roncal.—José Cordero.

ECONOMICoadministrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, el día 24 de Agosto de 1928, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal permanente y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta ciudad.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en la cláusula cuarta de las facultativas, calculándose el importe anual en 300.000 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de 15.000 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora

que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 30.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 ya mencionado podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de

otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido, previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le desuente el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato y previa certificación de los señores Jefes de los distintos servicios municipales, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que consta haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se inserían, del expresado Reglamento:

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción a”

mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia, con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 5 de Junio de 1928.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 16 de Julio de 1928.—El Oficial del Negociado, Juan R. de Añba. Visto bueno, el Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de suministro de piensos para el ganado de los distintos servicios municipales."

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de piensos con destino al ganado de los distintos servicios municipales durante dos años, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o

con la baja de ... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 192...
(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de Julio de 1928.—El Secretario, F. Ruano.

S—1473

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LUGO

Queda anulada la vacante anunciada en la GACETA DE MADRID fecha 30 de Mayo de 1928 sobre la Escuela mixta servida por Maestra, Monjoeira, Ayuntamiento de Riotorto, con 383 habitantes, por rehabilitación del nombramiento a favor de doña Asunción Molina Roig.

Lugo, 13 de Julio de 1928.—El Jefe de la Sección administrativa, E. Pérez.

P—1020

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

RECTIFICACION

Habiéndose observado que la GACETA número 197, correspondiente al día 15 del actual, en la página 381 de su anexo único, publica el anuncio de vacante de la Escuela unitaria para Maestra, número 3, de Osuna, y siendo así que el anuncio de dicha vacante había sido ya publicado en la GACETA núm. 183 del día 3 de este mismo mes, se hace la oportuna rectificación, quedando anulado el segundo anuncio de la referida vacante de Osuna.

Sevilla, 17 de Julio de 1928.—Por la Dirección general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Federico Sánchez Castañer.

P—1013

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Arcentales, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestro; 1.452 habitantes; vacante en 16 de Julio de 1928 por fallecimiento.

Bilbao, 20 de Julio de 1928.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Juan José Hernández.

P—1025

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Terralba de los Frailes, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestra; 624 habitantes; vacante el 12 Julio de 1928, por jubilación.

Zaragoza, 20 de Julio de 1928.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Félix Latre.

P—1039

DELEGACION DE HACIENDA DE CORDOBA

Por el presente se cita, llama y emplaza a los Sres. D. Luis Martino, don Juan Antonio Medina y D. Simón Fustigueras, o sus herederos, y a los de D. José María Laparte y D. Juan Casero, ex funcionarios de la Intervención de Hacienda de esta provincia, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan en esta Delegación de Hacienda, por sí o por medio de sus representantes, dentro del plazo de quince días a contar del siguiente al en que aparezca el presente edicto en este periódico oficial, para responder de los cargos que, como deudores subsidiarios, les resultan en el expediente de alcances que viene tramitándose contra el Agente ejecutivo que fué de esta capital, D. Ricardo Ferri de Lara.

Córdoba, 26 de Julio de 1928.—Delegado instructor, Manuel Danvila.

P—1029

DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID

JUNTA ADMINISTRATIVA

Por la presente se notifica a don Isidoro Darricarrere, vecino que fué de esta Corte, calle de Alcalá, número 60, y cuyo actual domicilio se ignora, que la Junta administrativa de esta provincia, en sesión del día 19 del actual mes, al fallar en los expedientes números 13, 24, 25 y 26/28 de esta Delegación de Hacienda (Sección de Aduanas) le ha impuesto las siguientes multas:

Pesetas.

Expediente número 13/28....	12.600
Expediente número 24/28....	18.200
Expediente número 25/28....	13.650
Expediente número 26/28....	5.250

Los fallos pueden impugnarse ante el Tribunal Económico-administrativo Central en el plazo de quince días hábiles. Las multas impuestas tienen que ser ingresadas en el Tesoro en el término de diez hábiles, y de no constar hecho el ingreso en dicho plazo, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 55 de la ley sobre Contrabando y Defraudación, se procederá a declarar la insolvencia de dicho D. Isidoro Darricarrere, a los efectos de exigir la pena subsidiaria de privación de libertad, a menos que se garantice el pago de tales multas en la forma que se establece en el texto legal citado.

Madrid a 27 de Julio de 1928.—El Delegado de Hacienda, P. S., Mariano Riestra y Sanz.

P—1057

DELEGACION DE HACIENDA DE BARCELONA

ABOGACÍA DEL ESTADO

No habiendo comparecido el Oficial de tercera clase del Cuerpo general de la Hacienda pública D. Mariano Mavilla y González al llamamiento que se le hizo en el expediente gubernativo que se le instruye por orden del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, se le cita y emplaza por medio del presente, para que en el término improrrogable de ocho días a contar desde la publicación del mismo en este periódico oficial, comparezca ante el instructor del expediente, en las oficinas de la Abogacía del Estado en la Delegación de Hacienda de Barcelona, previniéndole que de no haberlo dentro de dicho plazo, continuará sin su audiencia la tramitación del expediente.

Barcelona a 20 de Julio de 1928.—
El Abogado del Estado, Juez instructor, Francisco Sepúlveda y Sanyé.
P.—4040

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

SOCIEDAD MUSICAL "LA LIRA"

LUARCA.—ASTURIAS

Por el presente se anuncia a concurso de méritos hasta el día 31 del próximo mes de Agosto la plaza de Director de la Academia y Banda de Música de esta Sociedad, retribuida con 4.000 pesetas anuales, pagaderas por mensualidades vencidas.

Podrán ser aspirantes los que siendo mayores de veintitrés años de edad no hayan cumplido cuarenta y cinco, y, además de poseer los conocimientos que requiere el desempeño de dicho cargo, deberán reunir condiciones de aptitud de Maestro pianista para poder amenizar los bailes y fiestas de la Sociedad Círculo Lirico, de esta villa, la cual subvenciona la prestación de tales servicios con 500 pesetas en cada año.

Los que deseen optar a la expresada plaza habrán de solicitarlo mediante instancia documentada que dirigirán al señor Presidente de esta Sociedad hasta el antedicho 31 de Agosto, en cuyo día quedará cerrado definitivamente el plazo de presentación.

En la primera quincena del mes de Septiembre siguiente la Junta directiva hará la adjudicación de la plaza, quedándole reservada la facultad de desestimar las solicitudes que se reciban si, a su juicio, careciesen los aspirantes de las condiciones que se requieren.

Luarca, 15 de Julio de 1928.—El Presidente, Fernando A. Cascos.

X—2853

Banco de España

SITUACIÓN

28 Julio 1928.

Pesetas

ACTIVO

	28 Julio 1928.	
Oro en Caja:		
Del Tesoro.....	159.458.023,67	} 2.608.427.926,06
Del Banco.....	2.448.152.037,02	
De cuentas corrientes.....	517.860,37	
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:		
Del Tesoro.....	841.991,85	} 36.652.492,03
Del Banco.....	35.810.500,18	
Plata		708.679.287,05
Bronce por cuenta de la Hacienda.....		3.182.933,34
Efectos a cobrar en el día.....		12.761.649,01
Descuentos.....		514.883.820,91
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto de 1899.....		91.512.077,48
Pólizas de cuentas de crédito.....	201.934.600	} 127.801.142,65
Créditos disponibles.....	74.183.457,35	
Pólizas de cuentas de crédito con garantía.....	2.524.225.330,61	} 1.198.316.092,47
Créditos disponibles.....	1.326.219.238,14	
Pagarés de préstamos con garantía.....		60.830.453
Otros efectos en Cartera.....		4.927.515,20
Corresponsales en el Reino.....		5.757.807,13
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....		344.474.933,26
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		10.500.000
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro.....		1.154.625
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio de 1891.....		150.000.000
Bienes inmuebles.....		24.813.027,73

28 Julio 1928.

Tesoro público:

Por operaciones en el extranjero.....	10.699.285,96	
		5.904.770.762,32

PASIVO

Capital del Banco.....		177.000.000
Fondo de reserva.....		33.000.000
Fondo de previsión.....		18.000.000
Reserva especial, bases 3. ^a y 7. ^a de la ley de 29 Diciembre 1921.		12.000.000
Billetes en circulación.....		4.242.571.950
Cuentas corrientes.....		959.329.837,60
Cuentas corrientes en oro.....		517.860,37
Depósitos en efectivo.....		6.494.021,20
Dividendos, intereses y otras obligaciones a pagar.....		79.236.096,25
Ganancias y pérdidas.....		8.201.893,81
Diversas cuentas.....		6.682.685,51
Suscripción de Deuda amortizable al 4 1/2, por 100, Real decreto 21 Enero 1928.....		6.732.169,13

Tesoro público:

Su cuenta corriente, plata....	51.740.699,26	} 365.732.814,41	} 355.003.628,45
Su cuenta corriente para préstamos con garantía de depósitos de trigos, vinos, arroces, aceites y lanas.....	9.231.775,24		
Por pago de intereses y amortización de Deudas del Estado.....	139.244.212,68		
Reservas de contribuciones para pago de Deuda perpetua interior.....	5.136.207,31		
Su cuenta corriente, oro.....	160.300.020,52		
Saldo de las cuentas del Activo.....	10.699.285,96		
			5.904.770.762,32

Tipo de Interés. — Descuentos, 5 por 100; Préstamos y Créditos con garantía, 4, 4 1/2, 5 y 5 1/2, por 100. — Créditos personales, 6 1/2 por 100. — El Interventor, Adolfo Casafro. — V.º B.º: El Gobernador, Vergara.

X—2863

BANCO GUIPUZCOANO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en custodia número 48.861, comprensivo de 40.500 pesetas nominales de la Deuda perpetua 4 por 100 interior, expedido el 30 de Octubre de 1922, se anuncia al pública por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 20 de Abril de 1928.
El Subdirector-Secretario, Demetrio de los Mozos. X—2791.

SOCIEDAD LEONESA DE PRODUCTOS QUÍMICOS

Conforme a los Estatutos, se cita a Junta general ordinaria que se celebrará el día 13 de Agosto en su domicilio, Mariana Pineda, 5, a las tres y media de la tarde.

Madrid, 28 de Julio de 1928.—El Presidente del Consejo de Administración, Fernando Merino Villarino. X—2857.

PRODUCTOS QUÍMICOS DE HUELVA (S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Compañía "Productos Químicos de Huelva, S. A.", de fecha 12 de Julio de 1928, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 14 de Agosto de 1928, a las once de la mañana, en Madrid, en su domicilio, plaza de las Cortes, número 7, principal izquierda, para tratar de los asuntos siguientes:

Primero. Discusión, votación y acuerdo sobre conveniencia de ampliar o prorrogar la duración de esta Sociedad, de conformidad a lo establecido en el artículo 4.º de sus Estatutos.

Segundo. Examen, discusión y aprobación, en su caso, del balance de la Sociedad.

Y para que llegue a conocimiento de todos los accionistas se inserta esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en los periódicos ABC y El Liberal, de esta Corte, conforme al apartado C del artículo 11 de los mismos Estatutos.

Madrid, 30 de Julio de 1928.—El Secretario, R. C. Bruce. X—2867.

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España abre un concurso para la venta de 5.000 (cinco mil) toneladas de hierros y aceros viejos, existentes en sus almacenes de Miranda, Venta de Baños y León, cuyo concurso se divide en tres lotes: uno de 1.000 toneladas, otro de otras 1.000 y otro de 3.000, quedando los licitadores facultados para hacer sus ofertas por uno solo, o a los tres lotes a

la vez, no admitiéndose ofertas inferiores a un lote.

Para poder tomar parte en dicho concurso, que se celebrará el día 23 de Agosto próximo, los licitadores depositarán en la Caja Central, situada en la estación del Norte, de Madrid, o en cualquiera de las Pagadurías establecidas en sus estaciones de Valladolid, León, San Sebastián, Zaragoza, Barcelona o Valencia, antes del día 21 en la Caja Central o antes del 19 en las Pagadurías 10.000 pesetas para el primer lote, 10.000 pesetas para el segundo y 30.000 pesetas para el tercero, que quedarán ingresadas en concepto de fianza como garantía de la proposición.

Esta fianza se devolverá a los postores que no hayan obtenido la adjudicación pasados los veinte días de la fecha de la celebración del concurso, dentro de cuyo plazo se dará aviso del acuerdo tomado.

Los impresos y pliegos de condiciones que han de regir para el concurso estarán a disposición de los interesados en la oficina de Acopios y en las Pagadurías antes mencionadas.

Las proposiciones se admitirán hasta las diez y ocho del día 22 del próximo Agosto en la Secretaría de la Dirección de la Compañía (estación del Príncipe Pio-Madrid), las que deberán dirigirse al señor Administrador-Director, y en otro sobre interior, cerrado y lacrado, se pondrá la inscripción siguiente: "Proposición para el concurso número 9, de venta de chatarra de hierro y acero."

El acto de la apertura de pliegos se llevará a cabo a las once del citado día 23 de Agosto, en la oficina del Servicio de Acopios, sita en la estación del Norte (Príncipe Pio), patio de Mercaderías en presencia de aquellos licitadores a quienes interese asistir al repetido acto.

Madrid, 23 de Julio de 1928.

X—2865.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALBAIDA

D. Antonio Villegas Gallifa, Juez de primera instancia de Albaida y su partido.

En virtud del presente se hace saber que por providencia del día de hoy dictada en los autos de juicio universal de quiebra de D. José Mateu Ferreres, se ha convocado a los acreedores de dicha quiebra a Junta general para nombramiento de Síndicos, señalándose para ello el día 9 del próximo mes de Agosto, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, y en virtud de la misma se cita por el presente a todas aquellas personas que sean acreedores de dicho D. José Mateu Ferreres para que comparezcan en el sitio, día, hora y objeto que antes se indica, los cuales no se hallan comprendidos en la relación de acreedores presentada por el Comisario de la referida quiebra.

Dado en Albaida a 17 de Julio de 1928.—El Secretario, Antonio Ferrández.—El Juez, Antonio Villegas.

X—2862

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CASTRO-URDIALES

D. Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Castro-Urdiales.

Por el presente edicto hago saber que en Junta general de acreedores celebrada el día 20 del corriente; en juicio universal de quiebra de doña Jesusa Pando Iberlucea, han sido nombrados Síndicos del mismo juicio, D. José Nates Acha, don Melchor Odríozola Pagola y D. Avelino Trecha Zorrilla, mayores de edad, industriales y vecinos de esta ciudad, lo que se hace notorio mediante la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, previéndose al propio tiempo que deberá hacerse entrega a dichos Síndicos de cuanto pertenezca a la señora quebrada.

Dado en Castro-Urdiales a 26 de Julio de 1928.—El Secretario, Isidro Sorli.—El Juez, Teodosio Garrachón.

X—2860.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CASTRO-URDIALES

D. Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Castro-Urdiales.

Por el presente edicto se hace saber: Que en providencia de este día, dictada en la pieza sobre examen, graduación y pago de créditos de la quiebra de doña Jesusa Pando Iberlucea, se acuerda fijar el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que el presente tenga su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, hábiles, para que, cuantos se crean acreedores de la doña Jesusa, presenten a la Sindicatura de este juicio los títulos justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará en perjuicio preceptado en el artículo 1.111 del Código de Comercio de 1829.

Se previene también a dichos acreedores que deberán cumplir cuanto se dispone en el artículo 1.102 de dicho Código legal, y al propio tiempo, se les convoca a Junta general, sobre examen y conocimiento de créditos, la que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, a las cuatro de la tarde, del duodécimo día después de vencido el plazo anteriormente fijado.

Dado en Castro-Urdiales a 26 de Julio de 1928.—El Secretario, Isidro Sorli.—El Juez, Teodosio Garrachón.

A—2859

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LINARES

El señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia fecha de ayer dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Félix Muela Moreno, en representación de D. Emilio

Martínez, contra los herederos de don Daniel Fe Fernández, sobre reivindicación de quince acciones de la Sociedad denominada Electrica de Baeza Empalme, representadas en un valor nominativo de 7.500 pesetas, ha acordado se emplace a los demandados, personas desconocidas y de ignorado paradero, a fin de que dentro del término de nueve días a contar de la publicación de la presente, comparezcan en los autos referidos, personándose en legal forma.

Lo que se hace público por medio del presente a los fines indicados.—P. M. de S. S. el Secretario, Pablo Miralles.

X—2864

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE BUENAVISTA, DE MADRID

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en el día de ayer, en los autos que se siguen a nombre del Banco Hipotecario de España contra D. Dalmiro Royero Valdés, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de 15.000 pesetas, se saca a la venta en pública subasta por primera vez y precio de treinta mil pesetas, la finca hipotecada siguiente:

Una casa sita en Chamartín de la Rosa y su calle de Vizcaya, número 43 provisional, que consta de planta baja, principal y segundo; afecta la forma de un rectángulo, de superficie 405 metros cuadrados, equivalentes a 5.216 pies y 54 décimos de otro también cuadrados; linda: por su fachada principal, al Norte con dicha calle; por la derecha, entrando, al Oeste y por el testero, al Sur, con terreno de Joaquín Lorenzo Garduño, y por la izquierda, al Este, con solar de los mismos D. Joaquín Lorenzo Garduño y doña Andrea Izaguirre.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado y el de Colmenar Viejo, se ha señalado el día 25 de Agosto próximo, a las once, anunciándose por medio de edictos y previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado precio; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar por lo menos el 10 por 100 del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este Juzgado; que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir otro, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere al crédito del Banco, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción Miguel Torres.

Madrid, 14 de Julio de 1928.—El Secretario, Juan León. — El Juez, Miguel Torres. X—2855

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA INCLUSA, DE MADRID

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en el expediente incoado al efecto ante el Juzgado de mi cargo, y Secretaría de D. José Torres Santos, he acordado, por auto dictado con fecha de hoy, en cumplimiento de lo que establece el artículo 4.º de la ley de 26 de Julio de 1922, tener por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de D. Manuel Heras Hoyos, comerciante, establecido en la calle de Preciados, número 14, de esta Corte, con sucursal en la calle de Muñoz Degraín, número 4, de Valencia.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID a los fines determinados en la disposición legal de referencia, se expide el presente a 27 de Julio de 1928. El Juez, Dimas Camarero.—El Secretario, Licenciado José Torres.

X—2866

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LATINA, DE MADRID

En los autos de que se hará expresión se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, a 19 de Mayo de 1928; el señor D. José Temes Nieto, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de la misma; habiendo visto los presentes autos seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes: de una, como demandante, doña Antonia Manuela Pareja del Pozo, mayor de edad, viuda y vecina de Buenos Aires (República Argentina), representada por el Procurador D. Esteban Perales, bajo la dirección del Letrado D. Dámaso Vélez; y de otra, como demandados, D. Gabino Martínez Valderas, propietario y vecino de Vallecas; D. Constantino Martínez Valderas, jornalero, y de la misma vecindad, y D. Víctor Jiménez García, jornalero y vecino de esta capital, representados por el Procurador don Lorenzo López Fontana, bajo la dirección del Letrado D. Miguel Cabrera; D. Lorenzo García Aylagas, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Juan Montero, y dirigido por el Abogado D. Isidro Zapata; D. Vicente Oimedo Montaner, empleado, y de esta vecindad, representado primeramente por el Procurador D. Melitón Meda, y después por el Letrado D. Julio Medina; y doña Alejandrina, D. Marcelino, D. José y don Domingo Martínez Valderas, y los herederos de D. Antonio Luis Rubio Gálvez, cuyas demás circunstancias no constan, que carecen de representación y defensa por hallarse constituidos en rebeldía, sobre nulidad y otros extremos; y....— Fallo: Que estimando

tan sólo la primera petición de la demanda de mayor cuantía formulada por el Procurador D. Esteban Perales, a nombre de doña Antonia Manuela Pareja del Pozo en su escrito de 3 de Agosto de 1926, debo declarar y declarar que en la sucesión de D. Emiliano Martínez Valderas se ha preterido, como heredero forzoso, a su esposa doña Antonia Manuela Pareja del Pozo; y desestimando, por improcedentes en derecho las demás peticiones de la demanda, debo absolver y absolver de ellas a los demandados, a reserva de la acción de indemnización de perjuicios que pueda producirse contra los herederos del D. Emiliano, bajo el supuesto de haber sido declarados tales, afirmando el estado de soltero, siendo casado con la demandante, que quedó privada, por dicho motivo, de la herencia y gananciales, acción que no se formuló contra los herederos y sí contra los compradores, todo ello sin hacer especial imposición de costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados doña Alejandrina, D. Marcelino, D. José y D. Domingo Martínez Valderas y herederos de D. Antonio Luis Rubio Gálvez, además de notificarse en estrados se notificará por edictos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, en la forma que dispone el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que se pidiere su notificación personal dentro de quinto día, lo pronuncio, mando y firmo.— José Temes Nieto.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en su Sala—despacho; en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, por mi compañero Sr. Rives, Juan García Inés.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID se firma el presente en Madrid a 26 de Julio de 1928.—Visto Bueno: El Juez, Gil.—El Secretario, por mi compañero Sr. Rives, Juan García Inés.

X—2856

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA MERCED, DE MALAGA

Don Pedro Palomeque y García de Quesada, Juez de primera instancia del distrito de la Merced, de esta ciudad.

Por el presente edicto, término de veinte días y sin sujeción a tipo, se sacan en venta en tercera subasta la mitad proindivisa, perteneciente a doña María Josefa López López, de las fincas siguientes:

Primera. Una fábrica de harinas, llamada "Los Remedios", situada en el partido del Barranco del Fraile, término municipal de la villa de Cártama, jurisdicción de la de Alora, la cual mide, con inclusión de la tierra de su ruedo, aunque sin incluir el terreno que ocupa su cauce y socauce, una hectárea, diez y nueve áreas y treinta y cuatro centiáreas; linda: por Levante, con terrenos de la huerta de Rovira; por Norte, con la vía férrea

de Córdoba a Málaga; por Poniente, con terrenos del cortijo de Palmares de Cazalla, y por el Sur, con el cauce del molino y con el río Guadalhorce. Dentro de los expresados linderos existen los patios y edificios de la fábrica, conteniendo estos últimos, con la ampliación última, una superficie de unos 1.500 metros cuadrados, en los que hay piedras francesas, una turbina grande y dos pequeñas, una rueda hidráulica de fuerza de doce caballos, una máquina de vapor de alta y baja presión, de fuerza de veinte caballos, y todos los aparatos antiguos y los recientemente instalados para las molindas de harinas y sémolas y clasificación de ambos artículos. Comprende también el prelio que se describe dos casas y un jardín y una cochera, un horno de pan cocer, pozo y pila; otro edificio compuesto de cuadra, patio, tinado y granero; una casa de recreo de doscientos treinta y cinco metros cuadrados; otra casa, compuesta de ocho portales o viviendas agrupadas, denominada barrio obrero, que ocupa trescientos cincuenta y un metros cuadrados de superficie; un almacén de harinas y granos, de cuatrocientos setenta y cuatro metros cuadrados; una casilla apartadero y vía férrea que comunica con la estación de los Remedios y con la fábrica que se describe, dentro de cuyo perímetro existen dichas edificaciones, lindando con ella por todos sus lados y puntos cardinales. A la misma fábrica pertenece una presa, construida en seco con toda solidez en el río Guadalhorce, por debajo del puente de Cártama; una toma de cantería; el cauce de conducción al molino y el socauce para el desagüe del río. Por las tierras de dicho molino atraviesa el ferrocarril de Córdoba a Málaga, en el cual hay, en el kilómetro número 178 del mencionado apartadero para el uso y tráfico de la fábrica relacionada, y, además, pasa a cortísima distancia el camino vecinal de Málaga a Cártama.

Segunda.—Una parte de un cortijo nombrado de doña Ana y de Palmares de Cazalla, situado en el partido del Barranco del Fraile, término de la villa de Cártama, jurisdicción de Alora, reducida dicha parte a unas veintitrés fanegas de tierra próximamente, equivalentes a trece hectáreas, ochenta y ocho áreas y cincuenta y una centiáreas, cuya cabida no puede precisarse con exactitud, porque a causa del lindero del río sufre alteraciones consiguientes; lindante: por el Norte y Este, con tierra de la huerta y viña nombrada Peñón de Ugarte, que antes se conocía por tierras de D. Baltasar de Yegres; por Sur, con el río Guadalhorce y tierras de la fábrica de harinas llamada de Nuestra Señora de los Remedios, anteriormente descrita, y con una huerta que perteneció a D. Santiago López y después a D. José María Estévez, y por Oeste, con tierras de la huerta y cortijo de Carlos.

Tercera.—Un predio rústico que antes se denominó Limonar de Rovira y en la actualidad colonia de Nuestra Señora de los Remedios, situado en el partido del Barranco del Fraile, término municipal de la villa de Cártama,

jurisdicción de la de Alora; se compone en la actualidad como de cinco hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y sesenta y seis centiáreas de tierra de riego, poblado en su mayor parte de naranjos y otros árboles, cuya medida sufre las alteraciones consiguientes, como ribereña del río Guadalhorce, y linda: por Este, con tierra de la huerta nombrada del Peñón de Ugarte; por Oeste, con la fábrica de harinas de Nuestra Señora de los Remedios, antes molino de Rovira, el quebradero de la misma fábrica y una haza de tierra del cortijo de Palmares de Cazalla, en la que hay una linda de pitas de jardín; por el Norte, con la vía férrea de Córdoba a Málaga, y por el Sur, con el Guadalhorce y la huerta ya referida del Peñón de Ugarte.

Conduce a esta finca un camino que viene desde el arroyo de las Moras atravesando la antes dicha finca por el que se da paso a la fábrica de harinas; entre dicho camino y las tierras de la haza de Palmares de Cazalla existe una acequia que toma las aguas del cauce de la fábrica para regar las tierras del predio que se deslinda, continuando entre el camino y la vía hasta el límite de aquél por cuya acequia discurren las aguas también para regar las tierras del Peñón de Ugarte, y en el intermedio pasan por una alcantarilla que hay debajo de la vía a las tierras que posee don José María Estévez y se benefician con sus riegos. No existe turno para el uso de estas aguas, y antes por el contrario, al concederse el antiguo molino fué con la condición de preferir los riegos de los terrenos que entonces se beneficiaban y los que en lo sucesivo pudieran regarse al movimiento del artefacto, razón por que para impulsar éste en los meses de verano que se disminuyen las aguas del río tienen una máquina de vapor de gran potencia. Además, la finca que se ha descrito tiene agua para su riego en el quebradero de la fábrica por medio de una alcantarilla, conduciéndola por una atarjea de mampostería y un canalizo de madera y capá de hierro establecido por encima del subcauce. Este subcauce atraviesa las tierras de la colonia dividiéndolas en dos piezas que están puestas en comunicación por medio de un puente de madera y chapas de hierro sobre dos estribos de mampostería. Además de esta servidumbre sufre la colonia la de estribo de presa y acequia abierta que se establece todos los años por los regantes de los cortijos de Santa Agueda, Campanilla, Colmenares y Mena para conducir las aguas por la acequia nombrada de Granadilla.

Cuarta.—Una finca rústica compuesta de cincuenta y una fanegas de tierra próximamente, equivalentes a tres mil setenta y nueve áreas setenta y dos centiáreas, situada en el partido del Barranco, jurisdicción de Alora, término municipal de Cártama, que forma parte, aunque independiente de la Colonia agrícola nombrada Nuestra Señora de los Remedios; contiene un pozo de agua potable que se utiliza

en el riego de unas cuatro hectáreas de tierra y además terrenos de siembra para parra de hojas, higueras, olivos, almendros y otros árboles. Linda esta finca que forma triángulo irregular por Oeste y Sur, con la línea férrea de Córdoba a Málaga; por Levante, con tierras y viñas del cortijo Peñón de Ugarte, y por el Norte, con tierras del cortijo de Cantos, dentro de cuyo perímetro existe una casa compuesta de diferentes habitaciones en alto y bajo, que linda por todos sus lados con la finca a que pertenece y de que forma parte integrante.

Para el remate se ha señalado el día 30 de Agosto próximo y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número 25 de la alameda de Alfonso XIII, de esta capital; advirtiéndose que podrán hacerse posturas por todas las fincas o por cada una de ellas separadamente; que todos los postores, con excepción de los acreedores y de los comprendidos en la regla quinta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, deberán consignar en este Juzgado o en la Caja general de Depósitos para poder tomar parte en esta 3.ª subasta, el 10 por 100 del tipo fijado en la segunda subasta para la mitad de finca proindivisa o fincas que se propongan rematar; y, por último, que los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla cuarta de aquel artículo, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de los actores continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

A los efectos de la consignación del 10 por 100 antes expresada, se hace constar: que en la segunda subasta sirvió de tipo para la mitad proindivisa de la primera finca la cantidad de 337.500 pesetas; para la mitad proindivisa de la segunda finca, la suma de 11.505 pesetas; para la mitad proindivisa de la tercera finca, la cantidad de 30.825 pesetas, y para la mitad proindivisa de la cuarta finca, la cantidad de 73.500 pesetas.

Por providencia de esta fecha así lo he acordado en los autos de procedimiento judicial sumario conforme al artículo 131 de la ley Hipotecaria que se siguen a instancia de la entidad "Porras, Vaño, Gisber, Afón y C.", S. en C., de Córdoba; "Salvador Hasau e Hijos", de Tetuán; D. Indalecio López Cózar Gómez; doña Rosá Sargenis, viuda de J. Guardiola; don Antonio Martínez Sánchez; D. Eduardo Baro Castillo; D. Francisco Ramírez y Bernaldo de Quirós y D. Pedro Gandía Horrillo, contra la Sociedad "Hijos de Antonio López y doña María Josefa López López".

Dado en Málaga a 9 de Julio de 1928.—Añte mí, P. H., Manuel Reyes. El Juez, Pedro Palomeque.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES

Bajo los apocribamientos procedentes en derecho se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale, o dentro del término que se fije, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia militar y 63 del de Marina.

3.028

CASTAÑEIRA, Pilar Luisa; modista; comparecerá el día 16 de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, a celebrar el juicio de faltas número 593.

3.029

CASTRO CHICOY, Federico de; de veintidós años de edad, hijo de Federico y de Concepción, estudiante, natural de Zaragoza; comparecerá el día 16 de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, a celebrar el juicio de faltas número 632.

3.030

FERNANDEZ, Antonio; domiciliado últimamente en Sanlúcar de Barrameda, Cádiz de Bajo de Guía; comparecerá ante el Juzgado municipal de dicha población, piso bajo, derecha, de la casa número 26 de la calle de Santo Domingo, el día 16 de Agosto próximo, a las once y media horas de su mañana, para la celebración del juicio de faltas que se sigue, bajo el número 226 de orden del corriente año, sobre varios tratos al mismo, contra Juan Pedro Minguereza Luna, debiendo comparecer con los testigos, peritos y demás medios de prueba de que tañante valerse, apocribido que, de no verificarlo sin justificarte, se parará al perjuicio a que haya lugar en derecho.

3.031

GARRIDO PARRONDO, Tomás; comparecerá el día 16 de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, a celebrar el juicio de faltas número 718.

3.032 y 3.033

JESUS VEIGA, Josefina, y Manuel Quintana; comparecerán el día 16 de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, a celebrar el juicio de faltas número 746.

3.034

MARTINEZ ORTIZ, Hipólito; de veintitrés años de edad, soltero, costador, natural de Covarrubias (Burgos), hijo de Hipólito y de Carmen; comparecerá el día 16 de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, a celebrar el juicio de faltas número 56.

3.035

MIGUEZ ALVAREZ, Guillermo; de treinta y un años de edad, soltero, mozo de equipajes, natural de Lisardo (Pontevedra), hijo de Lucio; comparecerá el día 16 de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, a celebrar el juicio de faltas número 670.

3.036

MORENO SANZ, Luciana; de diez y siete años de edad; comparecerá el día 4 de Septiembre próximo, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, a celebrar el juicio de faltas número 191.

3.037

REUNIZ CASADO, Tomasa; de cincuenta y cinco años de edad, natural de Barrolo (Palencia), casada, hija de José y de Josefa; comparecerá dentro del término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, para ser reconocida por el médico forense.

3.038

TILVE, Consuelo, y Leizaola Pérez; comparecerán el día 16 de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, a celebrar el juicio de faltas, número 315.

3.039

WISKI, Julia; de unos treinta y cinco años de edad, casada en el Cuzco (Perú), y en esposa Angela la T.; comparecerán el día 16 de

Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo a celebrar el juicio de faltas número 651.

9665

AUDIENCIAS PROVINCIALES

MADRID

En la causa procedente del Juzgado de Instrucción del distrito de Palacio, contra Pascual Constantino Marcial Ruiz, por el delito de hurto, se ha acordado se publiquen los correspondientes edictos en los periódicos oficiales, con el fin de que se haga saber a D. Francisco Gómez Ortega, fiador personal del procesado en esta causa, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, presente a su fiador, bajo apocribimiento de proceder a lo que hubiere lugar si no lo verifica en cuanto a la fianza personal constituida.

Y para que pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, pongo el presente en Madrid a 28 de Junio de 1928.—El Oficial de Sala, F. Cadenas.

JO—7927

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALGECIRAS

Por medio de la presente se hace el ofrecimiento de las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario número 102 de 1928, que instruye este Juzgado por delito de estafa, con motivo de no haber sido abonados sus respectivos sueldos a los artistas de la Compañía de Revistas dirigida por D. Mariano Ozores a Dolores Segovia Izquierdo y Clara Bañuelos García, madres de las menores perjudicadas Dolores Fernández Segovia y Mercedes Menéndez Bañuelos.

Algeciras, 3 de Julio de 1928.—El Secretario (delegable).

JO—7973

ALMANSA

Don Luis Asensio Miró, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado con el número 25 del corriente año, se siguió sumario sobre corta y extracción de seis pinos del sitio Piedras de la Miera, del monte pinar de los propios de esta ciudad, Dehesa Mojón Blanco, según denuncia presentada al Ayuntamiento de esta población, fecha 2 de Marzo último, desconociéndose sus autores, y en su virtud se encarga a todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, practiquen gestiones en averiguación de quiénes sean los autores del hecho mencionado, y caso de ser

habidos, procedan a su detención poniéndolos a disposición de este Juzgado.

Dado en Almansa a 3 de Julio de 1928.—El Secretario, Pedro Manceba. El Juez, Luis Asensio Miró.

JO—7974

ALMADEN

Don Juan Antonio Cabezas Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, la busca y rescate de cinco palomos, un saco, una hoz nueva, y tres ristras de ajos, desaparecidos en la noche del día 25 al 26 de los corrientes, de una casilla de la huerta de su dueño Evaristo Guijarro Moreno (a) "Guerrero", sita en las proximidades de la fuente del Chorrillo, de este término municipal. Y caso de ser habidos, se pongan a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores en el sumario número 63 de 1928.

Dado en Almadén a 28 de Junio de 1928.—P. S. M., Aurelio Vila.—El Juez, Juan Antonio Cabezas Romero.

JO—7928

ANDUJAR

D. Pedro Cano Manuel y Anbarade, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento a orden superior de la Audiencia provincial de Jaén, dimanante de la causa número 148 del 1925, sobre robo y homicidio, contra Juan Francisco Casado Molinero, se ha dictado providencia para que sean citados ante dicha Audiencia de Jaén, los días 17, 18 y 19 de Septiembre próximo venidero, y hora de las once de su mañana, los testigos Francisco Criado Vela, vecino de Arjonilla; Juan María González, de Ubeda; Francisco Ortal Barragán y Tomás Ortiz Pérez, de Linares; Antonio Criado Vicario, Ana Chaera Alzado, José Valero Sánchez, Antonio del Pino Urbano, Manuel Crespo y Francisco Plaza Palomino, vecinos de Arjona; Carlos Expósito Romero, de Andújar, y Miguel García Alcántara, vecino de Torres del Campo.

Dado en Andújar a 2 de Julio de 1928.—P. S. M., el Secretario, Isidro Domínguez.—El Juez, Pedro Cano Manuel.

JO—7975

BARCO DE VALDEORRAS

D. Sebastián Martínez-Risco y Marín, Juez de instrucción del partido de Valdeorras.

Por el presente ruego a las Autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de Francisco Conde Moldes, de veintiocho años, soltero, labrador, natural de Olegu, Municipio de Rubiana de Valdeorras, y domiciliado últimamente en dicho Olegu, poniéndolo en la Cárcel de

esta villa, a disposición de este Juzgado, para extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta por el Tribunal de la Audiencia de Orense, por sentencia de 13 de Septiembre de 1922, en la causa número 13 de 1921, sobre lesiones, y cuyo sujeto fué declarado rebelde por auto de este Juzgado, fecha 4 de Agosto de 1927.

Dado en Barco de Valdeorras a 3 de Julio de 1928.—El Secretario, José Crespo.—El Juez, Sebastián Martínez-Risco.

JO—7981

BECERREA

D. José F. Valdés, Juez de instrucción del partido de Becerreá.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se cita a Manuel Vecin y Vecin, vecino de Vega de Brañas, hoy en estado paradero, para que dentro del término de diez días, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Becerreá, a declarar como testigo en la causa número 75 de 1927, por disparo y otros delitos; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Becerreá a 2 de Julio de 1928.—El Secretario, José Soler.—El Juez, José F. Valdés.

JO—7982

D. José F. Valdés, Juez de instrucción del partido de Becerreá.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, y de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se ofrecen las acciones de la causa número 53 del corriente año, por muerte, al parecer casual, de Jesús Villanueva Cela, vecino de Santa María del Monte, al pariente o parientes más cercanos del mismo.

Dado en Becerreá a 2 de Julio de 1928.—El Secretario, José Soler.—El Juez, José F. Valdés.

JO—7983

BERMILLO DE SAYAGO

Don Lino Martín Carnicero, Juez de instrucción de esta villa de Bermillo de Sayago.

En virtud del presente se excita el celo de todas las Autoridades e individuos de la Policía judicial para la busca y rescate de los efectos que después se dirán, sustraídos de una caseta de campo, al pago de Liobagueira, al vecino de Fermoselle José Rodríguez Melos el 6 de Abril y 17 de Mayo últimos, y en averiguación del autor o autores del hecho, poniendo a mi disposición unos y otros si fueren habidos, pues así lo he acordado en el sumario número 32 del año actual que instruyo.

Efectos sustraídos.

Una cama-hamaca de lona encarnada.

Una sachá nueva.

Una azada en buen

Dos arrobas de patatas y un saco. Un plato de porcelana. Tres cucharas. Una soga de asparto de seis metros. Un pasador de cigüeñal. Dos tornillos de 30 centímetros cada uno.

Otro de 15 centímetros. Cuatro clavos de 10 centímetros. Una cesta con tres kilos de patatas; y

Cuatro varas de lona nueva. Bermillo de Sayago, 28 de Junio de 1928.—El Secretario, Cristóbal del Río.—El Juez, Lino Martín Carnicero.

JO—7888

BRIVIESCA

Don Antonio Bruyel Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Serafín Oliver Ramos, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, natural de Somantín, provincia de Almería, hijo de Antonio y Purificación, y vecino de Tamayo (Oña), provincia de Burgos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia de Burgos, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el objeto de ser constituido en prisión, decretada en el sumario número 1 de 1928, sobre tenencia ilícita de armas de fuego; apercibiéndole que, de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca de expresado procesado, y en el caso de ser habido, le pongan a mi disposición, en la Cárcel de este partido.

Dado en Briviesca a 3 de Julio de 1928.—P. S. M., Abdón Núñez.—El Juez, Antonio Bruyel.

JO—7986

CARMONA

D. José Fernández de Villavicencio, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al Duques de Santo Mauro, cuyas circunstancias se ignoran, para que en término de quince días contados desde el día de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, o en la calle Santa María de Gracia, número 2, en día hábil, y hora de las diez, con objeto de recibirle declaración en sumario por daños, con el número 54 del año actual, que se instruye en este Juzgado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar, si deja de comparecer.

Dado en Carmona a 3 de Julio de 1928.—El Secretario, P. S. M., Abelardo Hernández.—El Juez, José Fernández de Villavicencio.

JO—7988

CAZORLA

D. Pablo Guillén y Guillén, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el Juzgado municipal de la villa de Huesa, se halla vacante la plaza de Secretario de aquel Juzgado municipal, por haber sido trasladado para el mismo cargo a punto distinto el que la venía desempeñando, y cuyo cargo habrá de proveerse por el turno de concurso entre Secretarios, debiendo los que aspiren a él presentar sus solicitudes documentadas, en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Cazorla a 22 de Junio de 1928.—P. S. M. Miguel Polaino.—El Juez, Pablo Guillén.

JO—7910

CEUTA

D. Joaquín Domínguez de Molina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña, y en caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Efectos robados.

Una botella de loción Flores del Campo; diez bufandas de seda, para señora; siete bufandas de seda, para caballero; tres jerseys de señora, de punto de seda; un pantalón de pijama, de hilo, de caballero; tres pares de calcetines, un corsé de punto, un quitasol de seda cruda.

Dichas ropas fueron robadas en la noche del 27 del actual en el comercio de Pokardas Blegimardas, por cuyo hecho se instruye el sumario número 102 de 1928.

Ceuta, 27 de Junio de 1928.—El Secretario, José Fernández.—El Juez, Joaquín Domínguez de Molina.

JO—7991

LINARES

D. Joaquín Pérez Romero, Juez de instrucción del partido de Linares.

Por el presente, requiero a todas las Autoridades para que procedan a la busca y rescate de ocho jamones, procedentes de la partida p. v. número 13.451, de Abta y Abrucena, para Madrid, sustraídos el día de ayer de la estación de Baeza (Sur), del vagón J. 1.277, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 170 de 1928.

Dado en Linares a 2 de Julio de 1928.—El Secretario, P. H. Teodoro Navarro.—El Juez de Instrucción, Joaquín Pérez Romero.

JO—7995

D. Joaquín Pérez Romero, Juez de instrucción del partido de Linares.

Por el presente, requiero a todas las Autoridades para que procedan a la busca y rescate de un burro rufo claro, 1,30 de alzada, con hierro de la Alianza Agrícola en la nalga izquierda y rozaduras en los menudillos de ambas manos producidas de la traba, sustraído de la dehesa del Cortijo de Fuencaliente a Pedro Murillo Ruiz, en la madrugada del 30 del pasado mes de Junio, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 171 del 1928.

Dado en Linares a 2 de Julio de 1928.—El Secretario, P. H. Teodoro Navarro.—El Juez, Joaquín P. Romero.

JO—7996

LLANOS (LOS)

Don Luis Mosquera Caramelo, Juez de instrucción del partido judicial de Los Llanos, provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Macario Brito Lorenzo, conocido por Manuel Brito Lorenzo, de veintiséis años de edad, hijo de Juan y de Ana, soltero, natural y vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, el que estuvo algún tiempo en Tampico (Méjico), empleado, de poca estatura, moreno claro, con un lunar o dos en la cara, afeitado, pelo negro, no muy grueso, y acostumbra a vestir traje claro y sombrero de fieltro; para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, a prestar declaración inquisitiva en el sumario número 35 de este año, que contra el mismo se sigue sobre esclafa, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo si fuere habido a disposición de este Juzgado en la Cárcel de esta ciudad.

Dado en Los Llanos a 21 de Junio de 1928.—El Secretario, Juan Enriquez.—El Juez, Luis Mosquera.

JO—7938

MADRID—JUZGADO ESPECIAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha y por ante mí, por el Sr. Juez especial en sumario por conspiración para la rebelión y otros delitos, contra otros y José Ballejos Sánchez, se cita por medio de la presente que se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Asturias, a Prinio García Miguéles y a Manuel Pallinas, cuyos

actuales domicilios se ignoran, para que en el término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado especial, en el Palacio de Justicia, de esta Corte, Sector de lo Contencioso, a fin de prestar declaración como testigos; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 2 de Julio de 1928.—El Secretario (ilegible).

JO—7998

MADRID—PALACIO

Don José González Llana y Fegoga, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Diego Fernando Colón Calalayud, natural de Puerto Princesa, Islas Filipinas, hijo de Diego y de Olimpia, de treinta y seis años, corredor, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, 1, con el objeto de constituirse en prisión que se ha decretado con fecha de hoy en el sumario 69 del presente año, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno, viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 3 de Julio de 1928.—El Secretario, P. H. Fernando Merino.—El Juez, José González Llana.

JO—7948

Don José González Llana y Fegoga, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Barajas Jiménez, del que se desconocen los demás datos, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, 1, con el objeto de prestar declaración y constituirse en prisión, que con esta fecha se ha decretado en el sumario 310 del año actual, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas

personales se ignoran, sabiéndose únicamente que tal vez se halle en la compañía de su amante, de nacionalidad francesa y llamada, al parecer, Constance o Margarita Simonet, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 2 de Julio de 1925.—El Secretario, P. H., Fernando Merino.—El Juez instructor, José González JO—7949

MARBELLA

D. Manuel Martín Fernández, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario, Licenciado D. José Cerviño Bayón, instruyo, con el número 45 del año 1928, sobre hurto de caballerías, hecho ocurrido en el partido de las Chapas, de este término municipal, finca denominada Alquería, y propias del vecino de esta ciudad Salvador Ruedas Pérez, ocurrido en la noche del 29 al 30 del pasado Junio.

Ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía judicial procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los semovientes sustraídos que a continuación se detallan, y, de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndolos a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos es así:

Una burra de cuatro años, alzada 1,12 metros, capa parda, raza española, entiende por "Hortelana", tiene las orejas parte blanca y negra, asegurada en la Sociedad La Unión Ganadera, con la marca de dicha Sociedad en la culata derecha.

Otra burra, de nueve años, alzada regular, capa rucia clara, sin hierro, orejas gachas, no estando asegurada en ninguna compañía.

Dado en Marbella a 2 de Julio de 1928.—El Secretario, José Cerviño.—El Juez, Manuel Martín.

JO—5000

D. Manuel Martín Fernández, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario, que bajo la actuación del infrascrito Secretario, Licenciado D. José Cerviño Bayón, instruyo con el número 46 del año 1928, sobre hurto de una caballería al vecino de esta ciudad Francisco Sepúlveda Villanueva, de su domicilio Coto de los Dolores, de este término municipal, la noche del 29 al 30 del pasado mes de Julio.

Ruego a las Autoridades, de cualquier orden que sean, y encargo a los

individuos de la Policía judicial procedan con actividad y celo a averiguar el paradero del semoviente sustraído que a continuación se detalla, y, de ser habido, a su ocupación y reseña, poniéndolo a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Una burra, de cinco años, alzada 1,08 metros, capa rucia clara, raza española, sin marcas, ni defectos físicos, asegurada en La Unión Ganadera y teniendo el hierro de la nombrada Compañía en la culata derecha.

Dado en Marbella a 2 de Julio de 1928.—El Secretario, José Cerviño.—El Juez, Manuel Martín.

JO—8001

MARCHENA

Por la presente se llama a Rafael Suárez Lazo, de treinta y seis años de edad, natural de la Línea de la Concepción, con domicilio en Sevilla, barrio del Juncal, choza número 6; hijo de Antonio y de Ana, soltero, calderero, sin instrucción y sin antecedentes, procesado en sumario por hurto de caballerías, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparece inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicho sumario, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dicho procesado procedan a su captura, y con las seguridades convenientes lo trasladen e ingresen en la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, por virtud del expresado sumario.

Dado en Marchena a 28 de Febrero de 1928.

JO—8002

MÉRIDA

Don Adrián Moreno Cuesta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y a virtud de lo acordado en el sumario número 105 de 1928, por hurto de tres caballerías que al final se reseñan, de la pertenencia de Valeriano Donoso Guisado, hecho ocurrido en la dehesa San Rafael, de este término municipal, la noche del 25 al 26 de los corrientes, ruego a todas las Autoridades civiles y militares e interés de los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de los semovientes hurtados, poniéndolos a disposición de este Juzgado con las personas en

cuyo poder se hallen, si no acreditar su legítima adquisición.

Descripción.

Una mula de diez y seis años, 1,35 de alzada, pelo castaño, hierro de la Compañía Fénix Agrícola, letra B, número 4 en la nalga izquierda, con pelos blancos en la frente.

Otra de siete años y medio, 1,45 de de alzada, pelo negro, con una raya blanca en el costillar cerecho, hierro Fénix Agrícola, letra B, número 4 en la nalga derecha.

Otra de diez y siete años, alzada 1,30, pelo negro, hierro de la Compañía Fénix Agrícola, letra B, número 4.

Las dos primeras aseguradas en repetida Compañía y la tercera sin asegurar.

Dado en Mérida a 28 de Junio 1928. El Secretario judicial, Félix Nogués. El Juez, Adrián Moreno Cuesta.

JO—7898

D. Adrián Moreno Cuesta, Juez de instrucción de Mérida y su partido.

Por el presente y a virtud de lo acordado en el sumario número 92 de 1928, por hurto de una bolsita pequeña de tela listada, de camisa, con un atadero de cuerda, conteniendo un billete del Banco de España por valor de cien pesetas, nuevo, del busto de Felipe II, cuya serie, numeración y fecha de emisión se desconoce, de la pertenencia de Miguel Ceballos Rodríguez hecho ocurrido en el domicilio del perjudicado, Pontezuelas, de esta ciudad, el 10 del pasado Junio; ruego a todas las Autoridades civiles y militares e interés de los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo hurtado, poniéndolo a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se halle, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Mérida a 1.º de Julio de 1928.—El Secretario judicial, Félix Nogués.—El Juez, Adrián Moreno Cuesta.

JO—8004

D. Adrián Moreno Cuesta, Juez de instrucción de la ciudad de Mérida y su partido.

Por el presente y según está acordado en el sumario núm. 80 de 1928, por hurto de 110 pesetas, de la pertenencia de Gabriel Mejías Macías, vecino de Zarza de Alanje, o sea un billete de 100 pesetas, o mejor dicho, del Banco de España, de 50 pesetas, dos de a 25 y dos monedas de cinco pesetas, hecho ocurrido en Montijo, habiéndose notado el 13 del pasado Mayo; ruego a todas las Autoridades civiles y militares e interés de los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo hurtado, poniéndolo a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se halle, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Mérida a 2 de Julio de

1928.—El Secretario, Félix Nogués.—
El Juez, Adrián Moreno Cuesta.

JO—8905

MONTORO

D. José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca de un individuo, cuyas señas se expresarán, el cual dejó abandonadas dos caballerías en el parrano del Guadalmeillato el día 13 de Mayo último; poniéndolo a disposición de este Juzgado, caso de ser habido, pues así lo tengo acordado en el sumario número 81 de 1928, que por tal hecho se instruye.

Señas.

De treinta y cinco a cuarenta años, alto, delgado, moreno, por su habla parecía gitano, cariz aguileña, sin afeitarse, con las patillas largas como de afeitarse solo, tenía dos trajes puestos, uno con chambre, al parecer valenciana, de color claro y formando cuadros chicos, debajo americana de paño oscuro, chaleco oscuro, camisa parecida a la chambre, botas enterizas de becerro blanco y sin prenda a la cabeza.

Dado en Montoro a 28 de Julio de 1928.—El Secretario, Mariano López.
El Juez, José Luzón Muñoz.

JO—7917

MOTILLA DEL PALANCAR

D. José Mihura Casas, Juez de instrucción del partido de Motilla del Palancar.

Por medio del presente edicto se llama a Manuel Ignacio Rosa, que tuvo su último domicilio en Valencia, calle de Guillén Sorolla, número 42, apartado de Correos, número 323, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de ser oído en causa que se instruye con el número 37 de 1928, sobre estafa; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Motilla del Palancar a 28 de Junio de 1928.—El Juez, José Mihura.

JO—7959

OLIVENZA

D. Pablo Murga Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que se instruye por este Juzgado con el número 47 del corriente año, sobre disparo y lesiones a Dolores Silva Fernández, de treinta y cuatro años, de edad, soltera, ambulante, gitana, natural de Mérida, he acordado comparezca la misma ante este Juzgado dentro del término de cinco días, para ser reconocida por el señor Médico forense y dar su sanidad.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca de unos gitanos manchegos que en la tarde del 19 de Mayo último, en la carretera que conduce de Alconchel a Almendral y a unos cinco kilómetros de este pueblo, cuestionaron y produjeron el disparo que hirió a la expresada Dolores.

Dado en Olivenza a 27 de Junio de 1928.—El Juez, Pablo Murga Castro.
P. S. M., el Secretario, Enrique Clariana.

JO—7899

PADRON

D. José María Suárez Vence, Juez de instrucción del partido de Padrón.

Por la presente llama a las personas a quienes pertenezca un trozo de jabón de cocina, una pastilla de jabón Heno de Pravia, otra de jabón rosado, un prendedor de corbata, un afilador de lápices y un reloj, de plata marca Remontoir, ocupados en 27 de Mayo del año corriente por la Guardia Civil del puesto de Rianjo a Manuel Ruso Antelo, Antonio Leiba Puente y Bernardino Taboada, son otros efectos sustraídos en distintos lugares, para que comparezcan dentro de cinco días a prestar declaración sobre el hecho y recoger dichos objetos.

Dado en Padrón a 3 de Julio de 1928.—El Secretario, Francisco Castro.—El Juez, José María Suárez.

JO—8006

PALENCIA

D. Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y mi Secretaría se tramitan autos de demanda ejecutiva a instancia del Procurador D. Fausto Celada Arca, en nombre y representación del Banco Hipotecario Agrícola Monedero, contra D. Elpidio Rodríguez Castrillo, sobre pago de 700 pesetas de principal y 300 pesetas más para intereses y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Palencia, a 18 de Julio de 1928. El señor D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por usar permiso de verano el propietario; habiendo visto los autos de juicio ejecutivo tramitados en este Juzgado entre parte: De una, como demandante, el Excmo. Sr. D. Fernando Monedero Díez-Oñijada, mayor de edad y de esta vecindad, como representante legal del Banco Hipotecario Agrícola Monedero, que fue representado por el Procurador don Fausto Celada Arca y dirigido por los Letrados D. Octavio Santoyo Anaya y D. César Gusano Rodríguez. Y de otra, como demandado, D. Elpi-

dio Rodríguez Castrillo, mayor de edad, casado, bracero y vecino que fué de Ampudia y hoy en ignorado paradero y mediante su incomparecencia, fué declarado en situación de rebeldía sobre pago de 700 pesetas en concepto de principal y 300 pesetas más para intereses y costas.

Fallo que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Elpidio Rodríguez Castrillo, que se describen en la oportuna diligencia, y con su valor hacer entero y cumplido pago a la institución benéfica Banco Agrícola Monedero de la cantidad de 700 pesetas por el concepto de principal más los intereses vencidos y que venzan hasta conseguir su efectividad a razón de un 3 por 100 anual, según así estipularon las partes contratantes y consta en el documento de crédito, y condeno a referido demandado al pago de todas las costas causadas y que en lo sucesivo se produzcan.

Y mediante su rebeldía, notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, y su encabezamiento y parte dispositiva publíquese en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, a no ser que la parte actora interese tenga lugar personalmente si tiene noticia del actual domicilio de prenombrado D. Elpidio Rodríguez.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Juan José Ortega.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy. Doy fe.

Palencia, 18 de Julio de 1928.—
Ante mí, Isidoro Páramo.”

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me refiera. Para que conste, cumpliendo lo mandado, y para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. Elpidio Rodríguez Castrillo, declarada en rebeldía, expido el presente, que firmo en Palencia a 23 de Julio de 1928.—Isidoro Páramo.

JO—307

PASTRANA

D. José Zurita Morata, Juez de instrucción de Pastrana y su partido.

Por la presente se cita, llama y empieza al procesado Pedro García de la Cruz, de cuarenta y siete años de edad, hijo de padres desconocidos, soltero, jornalero, natural de Madrid, que no sabe leer ni escribir que habitó en la calle o Cerro de los Pinos bajos, número 44 ó 46, de Tetuán de las Victorias, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto

de llevar a efecto su prisión provisional, acordada por la Audiencia de Guadalajara, en causa seguida contra el mismo en este Juzgado, por hurto, bajo el número 30, tomo 286 del año 1927; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición, en la Cárcel de este partido.

Pastrana, 2 de Julio de 1928.—
El Secretario, Jaxés Alvarez.—El Juez, José Zurita.

JO—7954

RIANO

D. Juan Manuel Vázquez Tamañas, Juez de instrucción del partido de Riaño.

Por el presente, en virtud de lo acordado en el sumario que con el número 42 de 1928 instruyo, por robo de alhajas a Isabel Sánchez del Peral, vecina de Vegamián, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía procedan a la busca y rescate de los efectos que luego se dirán, los que fueron sustraídos a aquélla en el día 10 de los corrientes, y caso de ser habidos, los pongan a disposición de este Juzgado, así como a sus ilegítimos poseedores.

Señas de los objetos.

Una medalla de plata, de la Inmaculada.

Una cadena de plata con un libro del mismo metal representando el Vía Crucis.

Dado en Riaño a 30 de Junio de 1928.—El Secretario, Luis Rubio.—El Juez, Juan Manuel Vázquez.

JO—7955

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Magdalena, de esta ciudad, por ante mí, con fecha de este día, en sumario que se sigue por estafa a Hijos de Salvador Marzal, se ha mandado citar en forma a D. Luis Santos Carmona, que vivía en la calle Rosario, número 3, a fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que el presente aparece inserto en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca en los Estrados de este Juzgado, calle Almirante Apeñaca, Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que, de no verificarlo, le parará los perjuicios a que haya lugar con arreglo a la ley.

Y para que conste y llegue a conocimiento del interesado, expido el presente en Sevilla a 23 de Junio de 1928.—El Secretario, Antonio Vergara.

JO—7959

SEVILLA—SAN ROMÁN

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Román, de esta ciudad, en el sumario número 295 de 1928, por lesiones a Emilia Bertuelo Botaro, y daños, tasados en nueve pesetas, a Emilia Núñez Bertuelo, cuyas daños consisten en la rotura de un pendiente, se ha mandado citar en forma y con los apercibimientos legales, para que comparezca en este Juzgado, dentro del término de cinco días, siguientes al de la inserción de esta orden en la GACETA DE MADRID, para prestar una declaración y serle ofrecido el sumario, como marido de la perjudicada, Emilia Bertuelo, a Severino Nievas Fernández, cuyo sumario también se le ofrece por medio de la presente, cuyo individuo se dice ha residido en Orense últimamente.

Y para que por el Alguacil de este Juzgado se efectúen las citaciones ordenadas, expido la presente cédula en Sevilla a 30 de Junio de 1928.—El Secretario, P. H. Manuel Balmaseda.

JO—7960

TORTOSA

Por el presente edicto se cita a cuantas personas puedan dar razón de quién pueda ser el cadáver de un hombre arrojado por el mar en la playa del Molinet, en término de San Carlos de la Rápita, el cual fue hallado el 23 del actual en dicha playa, en estado de descomposición, siendo de estatura y complexión regular, sin pies, manos ni cabeza, con residuos en el muslo derecho del calzoncillo, color azul con rayitas blancas, de otros calzoncillos de rayitas blancas y de pantalón de pana color kaki, que usaba el interfecto, y cuya muerte, según dictamen facultativo, data de hace más de dos meses, debiendo comparecer aquéllas ante este Juzgado, dentro del término de ocho días, a prestar declaración y ofrecer el procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a los parientes más cercanos que resultasen de dicho interfecto, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre muerte, señalada con el número 81 del corriente año.

Dado en Tortosa a 28 de Junio de 1928.—P. S. M., J. Angel Mur.

JO—7966

TUDELA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de hoy, en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 453 de 1927, sobre incendio por imprudencia, se cita por la presente al procesado en dicha causa Francisco Vergara Pérez, de cuarenta y siete años de edad, hijo de Leopoldo y de María, viudo, mendigo, natural de Aldeanueva

de Ebro, sin domicilio fijo, ignorándose su actual paradero, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a ampliar su declaración indagatoria, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tudela, 30 de Junio de 1928.—El Secretario judicial (ilegible).

JO—7907

VIGO

D. Alfonso Armengol y Díaz del Castillo, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Hago público: Que en este Juzgado y bajo el número 555 del año 1927, se instruye sumario por el delito de hurto de una sortija con un brillante, valorada en 450 pesetas, a D. Luis Rabasa Alvarez, vecino que fué de Madrid, Concepción Jerónima, número 27, piso segundo, sustracción ocurrida el día 13 de Diciembre último, en el Hotel Europa, de esta ciudad; habiéndose acordado por proveído de esta fecha el presente edicto, a medio del que se ofrece el procedimiento a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a la viuda y demás herederos de dicho perjudicado D. Luis Rabasa Alvarez, cada vez se ignora el actual paradero de aquéllos.

Dado en Vigo a 2 de Julio de 1928.
El Secretario (ilegible).

JO—8099

VILLACARRILLO

D. Ginés Parra Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 79 del año actual, se instruye sumario contra Pedro González Ruiz, por el delito de tenencia ilegítima de armas y hurto, en el que fué ocupada al procesado una mula castaña oscura, castellana, de diez y seis años, con 1,75 metros de alzada, con fierros en la cadera izquierda en forma de una cruz, en el anca del mismo lado otro en forma de una herradura, en la manga derecha el del Fénix Agrícola, y en la tabla izquierda del cuello el número 17, el cual me justifica su legítima procedencia, aunque dice la adquirió en Marmolejo el 23 de Mayo último por compra a Francisco Jiménez López.

Y con el fin de que los que se crean dueños de dicha caballería puedan comparecer ante este Juzgado dentro del término de diez días a justificar su derecho y practicar las demás diligencias necesarias, se expide el presente.

A la vez intereso de todas las Autoridades y de sus Agentes la práctica de diligencias en averiguación de quién sea el dueño de la caballería y que se comuniquen a este Juzgado, caso de dar resultado afirmativo.

Dado en Villacarrillo a 28 de Junio de 1928.—El Juez, Ginés Parra Jiménez.—P. S. M., el Secretario, Ignacio Cruz.

JO—7912

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de ayer, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado, con el número 79 del corriente año, sobre tenencia ilegítima de armas y hurto, ha acordado se cite a Francisco Jiménez López, vecino de Marmolejo (Jaén), en la calle Nueva, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, para recibirle declaración en dicho sumario; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, extiendo la presente y la firmo en Villacarrillo a 28 de Junio de 1928.—El Secretario, Ignacio Cruz.

JO—8013

JUZGADOS MUNICIPALES

ALHAMA DE ALMERIA

D. Francisco López Ruano, Juez municipal de Alhama de Almería.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por renuncia del que la venía desempeñando, la cual se ha de proveer en concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y apartado primero de la Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, a cuyo efecto los solicitantes podrán presentar sus instancias documentadas, por término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia ante el Sr. Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Canjáyar.

Esta población consta, según datos oficiales, de 4.000 habitantes de hecho y 4.738 de derecho, y el Secretario percibe como derechos los de Arancel.

Dado en Alhama de Almería a 27 de Junio de 1928. — El Secretario habilitado, Manuel Martínez. — El Juez, Francisco López.

JO—7920 y 7961

ALMANSA

Por el presente se cita y emplaza a un individuo cuyo nombre, apellidos y paradero se ignoran, el cual es de unos veinticinco años de edad, afeitado, lleva dos dientes de oro, uno en cada lado y en la mandíbula superior, viste americana clara, es de aspecto obrero curioso, de estatura regular, muy enjuto de cara, al parecer natural de Alator, y según él mismo dijo, iba a una aldea situada en el término municipal de Alpera, llamada Tobillos, quien deberá comparecer en este Juzgado municipal, sito en la Plaza de San Agustín, el día 1.º de Septiembre próximo, y hora de las diez y media, con las pruebas que tenga, a celebrar juicio de faltas que se le sigue en

unión de otras dos, sobre hurto de un saco que contenía una flambrera con la merienda y un cuchillo pequeño, el día 19 de Abril último; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Almansa a 2 de Julio de 1928.—El Juez municipal, Luis Cuenca.

JO—8014

BARRIOS DE SALAS (LOS)

Don Cristóbal San Juan González, Juez municipal de Los Barrios de Salas (León).

Hago saber: Que hallándose vacante en este Juzgado municipal el cargo de Secretario suplente, el cual se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, y el artículo 2.º de la Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, y demás disposiciones legales.

Los aspirantes al expresado cargo, deberán presentar sus solicitudes y documentos acreditativos de aptitud debidamente reintegrados, ante el señor Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Ponferrada, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Los Barrios de Salas a 23 de Junio de 1928.—P. S. M.: El Secretario, Angel Fernández.—El Juez municipal, Cristóbal San Juan González.

JO—7924

BINISALEM

D. Juan Martí Lladó, Juez municipal de la villa de Binisalem, provincia de Baleares.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de traslado, conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los aspirantes a dicha plaza presentar sus solicitudes ante el Juez de primera instancia e instrucción del partido de Inca dentro los treinta días, contados desde el siguiente a la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Se hace presente que esta villa consta de 4.289 habitantes de hecho y de 4.487 de derecho.

Binisalem, 20 de Junio de 1928.—El Secretario, José Pons.—El Juez, Juan Martí.

JO—7921

CARALPS

D. Jaime Serra Parramón, Juez municipal de este pueblo de Caralps, provincia de Gerona.

Hago saber: Que se hallan vacantes los cargos de Secretario en propiedad y su suplente de este Juzgado municipal, y que de orden del Juzgado de primera instancia del partido he acordado su provisión entre los Secretarios en ejercicio que aspiren a desempeñarlos y, si no los hubiere, entre los aspirantes que reúnan las debidas condiciones, todo ello en observancia de lo prevenido por Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año o, en su caso, los precep-

tos atinantes de la ley provisional orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias con los documentos justificativos de su derecho, ante el Juzgado de primera instancia de este partido de Puigcerdá dentro del plazo de treinta días, a contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Queda advertido que el censo vigente de esta población es de 660 habitantes y corresponde a la tercera categoría de las establecidas por Real orden de 9 de Diciembre de 1920.

En Caralps a 27 de Junio de 1928.—El Juez, Jaime Serra.

JO—7922

CASABERMEJA

D. Diego F. Bolaños Sánchez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la publicación de edictos anunciando la vacante de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se reproduce por el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, anunciándola nuevamente, según lo preceptuado en la ley orgánica del Poder judicial, sus disposiciones complementarias, Reglamento de 10 de Abril de 1871 y Real orden de 9 de Diciembre de 1920, haciendo constar que esta Secretaría es de tercera categoría, con un censo de población de 3.822 habitantes de hecho y de 3.829 de derecho; siendo el plazo de admisión de los solicitantes el de quince días, que dirigirán a este Juzgado de mi cargo, acompañando los documentos que exige el artículo 13 de Julio del citado Reglamento.

Carabermaja, 23 de Junio de 1928. El Juez, Diego F. Bolaños.

JO—8016

CASTILLO DE VILLAMALEFA

D. Raimundo Gasco Allepuz, Juez municipal interino de esta villa de Castillo de Villamalefa.

Por el presente hago saber: Que la plaza de Secretario de este Juzgado municipal se halla vacante, por traslado de D. Nicanor Montón Sanz, siendo la dotación sólo los derechos de Arancel.

El censo de población es de 1.309 habitantes.

Y debiendo ser provista dicha plaza por traslado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, se saca a concurso, por término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas ante el Sr. Juez de instrucción de este partido de Lucena del Cid, durante dicho plazo.

Castillo de Villamalefa, 1 de Julio de 1928.—El Juez, Raimundo Gasco.

JO—8017

San Sebastián de Berceló (S. A.)
Pasco de San Vicente, 20.